

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Noviembre de 1915.

Faltan datos importantes, por lo cual no puede juzgarse bien del estado atmosférico de hoy.

Debe de existir un área de presiones débiles hacia las islas británicas y otra hacia Italia, apareciendo las más altas sobre la Península Ibérica.

El tiempo es generalmente bueno para España, de cielo nublado y vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en León. El mar está agitado en el Cantábrico y mar Balear.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Málaga, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se aproxima una borrasca á las costas gallegas.

Es probable que empeore el tiempo en el Cantábrico y en el Estrecho de Gibraltar.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0h	706.29	3,9	77	NW.....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,4
4	706.35	2,7	90	NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 1,8
8	707.12	4,2	82	NE.....	1=Ventolina.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 42,8
12	706.96	10,1	30	S.....	1=Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 0,8
16	705.87	10,8	46	WSW...	1=Idem.....	»	Nublado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 106
20	705.99	8,2	76	SW.....	1=Idem.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Octubre de último, inserta en la GACETA de 4 del corriente, queda nula y sin efecto alguno la convocatoria citando para el día 23 del mes actual á los aspirantes á dicha Cátedra.

Madrid, 10 de Noviembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Daniel López. P—4197

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 8 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12 (segunda mitad) y 13 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.616,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Toledo, Cuenca, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 16 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12 (segunda mitad) y 13 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12 (segunda mitad) y 13 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz y Escartin.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996,68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de

Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el 15 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 27 y 28 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llaña durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudica-

ción en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 15 y 17, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997,18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 15 y 17, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 15 y 17, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llaña durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el

proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los hectómetros 9 y 10 del kilómetro 4 y kilómetro 5 de la carretera de primer orden de Puente de San Fernando á El Pardo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.319,57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los hectómetros 9 y 10 del kilómetro 4 y kilómetro 5 de la carretera de Puente de San Fernando á El Pardo, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los hectómetros 9 y 10 del kilómetro 4 y kilómetro 5 de la carretera de Puente de San Fernando á El Pardo, y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llaña durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula

personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 8 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 y 2, de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.922,80.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de las Secciones de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadaluajara, Toledo, Cuenca, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el 15 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de primer orden de la estación de Villalba á Segovia, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Noviembre de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 20 de Noviembre de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11 y 12, primera mitad, de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.833,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadaluajara, Toledo, Cuenca, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Noviembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11 y 12 (primera mitad), de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá:

«Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 11 y 12 (primera mitad), de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Gobernador, E. Sanz Escartín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Alcaldía Constitucional de Madrid.

Pliego de condiciones para contratar el arriendo, mediante subasta pública, de los arbitrios municipales sobre las operaciones de las plazas de Abastos y otros arbitrios é impuestos, durante los años de 1916 y 1917.

1.ª Es objeto del contrato el arriendo de los arbitrios que se mencionan en la condición segunda.

2.ª El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 144.845 pe etas anuales, no aceptándose ninguna proposición que no cubra este tipo, cuyo importe lo forman las partidas de impuestos y arbitrios siguientes:

Pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 1.ª — Arbitrios sobre puestos en las plazas de abastos, dentro y fuera de los mercados, ventas en ambulancia y uso voluntario de pesas y medidas	117.211
Capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 3.ª — Arbitrios sobre los puestos que se instalan en la Velada y feria de la Cinta.	1.000
Capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 4.ª — Arbitrios sobre kioscos ó puestos fijos ó que se establezcan	2.250

	Pesetas.
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 1.ª—Arbitrios sobre instalaciones eléctricas.....	2.750
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 4.ª—Arbitrios sobre toda clase de vehículos.....	8.000
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 5.ª—Arbitrios sobre sillas y veladores.....	2.500
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 6.ª—Arbitrios sobre músicas ambulantes.....	250
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 7.ª—Arbitrios sobre postes en la vía pública y motores y generadores de vapor.....	2.864
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 8.ª—Arbitrios sobre entrada de carruajes de lujo en cocheras.....	500
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 9.ª—Arbitrios sobre toldos y anuncios.....	500
Capítulo 3.º, artículo 4.º, partida 10.—Arbitrios sobre ocupaciones de la vía pública con escombros, muebles, leñas y otros objetos.....	500
Capítulo 3.º, artículo 12, partida 2.ª—Arbitrios sobre espectáculos públicos.....	1.000
Capítulo 9.º, artículo 4.º bis, partida 1.ª—Impuesto sobre carruajes de lujo.....	5.500
Total.....	144.845

3.ª La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejál designado por la Corporación, y de Notario público, y con sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente á aquél en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el día anterior al en que haya de tener lugar la licitación.

Las horas de admisión de los pliegos serán de diez á doce.

Los referidos pliegos contendrán cuantos requisitos exige el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima, y formularse con sujeción al modelo de proposición, acompañándose por separado el documento que acredite haber consignado previamente en la Caja General de Depósitos ó en la municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos se presentarán bajo sobres cerrados, en cuya cubierta deberá escribirse y firmarse por el interesado lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios sobre las plazas de abastos y demás que comprende el pliego.»

5.ª La fianza definitiva que deberá prestar el contratista, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate.

6.ª El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, consistirá en el 5 por 100 del tipo anual señalado para la misma.

7.ª Tanto la fianza definitiva, como el depósito provisional, podrán prestarse

en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, realizándose el depósito en la Caja de la Depositaria municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

8.ª Cuando la fianza se constituya en valores del Estado, podrá el rematante retirar ó vendrá obligado á reponer la diferencia, siempre que durante el tiempo de duración del contrato sufra el tipo de cotización de los valores un aumento ó disminución del 5 por 100 respectivo al día en que se haya constituido la fianza.

9.ª El tiempo de duración del contrato será desde el día en que el contratista se haga cargo del arriendo, á partir del 1.º de Enero de 1916, hasta el 31 de Diciembre de 1917.

10. Si por disposición emanada del Poder público ó de la Corporación contratante se modificase en alza ó en baja las cuotas de tarifas, se suprimiesen los arbitrios de alguna especie ó se aumentase algún otro no comprendido en las tarifas, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo en proporción á la cantidad en que se haya adjudicado el remate, sin rescindir el contrato.

11. En virtud del contrato, el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios á que se refiere este pliego, quedando subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que correspondan al Excmo. Ayuntamiento para la cobranza de los arbitrios.

12. La recaudación de los arbitrios, se hará con estricta sujeción á las disposiciones legales dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, á las reglas establecidas en las ordenanzas y en este pliego, y con arreglo á las tarifas respectivas.

13. El contrato se celebrará á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato, ni la disminución del precio, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole disminuyera considerablemente el rendimiento de la cobranza.

14. El precio del remate lo entregará el contratista en la Depositaria municipal por semanas vencidas.

El ingreso se efectuará en moneda corriente sin que exceda la caudilla del 10 por 100.

15. Si dejase el rematante de cumplir alguna otra de las condiciones estipuladas, y de ello se siguiese perjuicio á los intereses municipales, vendrá obligado á la indemnización de perjuicios.

16. El contrato se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como todos los que ocasiona la celebración de la subasta, anuncios de la misma, reintegro del expediente y demás, serán de cuenta del rematante.

17. También es de cargo del rematante el pago de las contribuciones ó impuestos del Estado, que las disposiciones vigentes señalan á los contratos de servicios públicos, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

18. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del contrato serán resueltas por los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

19. La recaudación de los arbitrios, cualquiera que sea su cuantía, se hará mediante recibos taxonarios, en los que se detallará el número de la tarifa, el importe de lo cobrado y el nombre del contribuyente.

20. Las cuestiones que se susciten en-

tre el contratista y los contribuyentes, serán resueltas por el señor Alcalde Presidente, oyendo al denunciado, al contratista ó á sus representantes, y al señor Procurador Sindico.

21. Para el bastanteo de poderes, queda designado el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados, de esta ciudad, D. Manuel Garrido Perelló, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento.

22. La exacción de los arbitrios sobre las plazas de abastos, si en ambas se solicitan puestos, y si no solo en la calle del Carmen, se acomodará á la respectiva tarifa del presupuesto municipal que se estampa á continuación de este pliego.

23. Recae en estos arbitrios sobre los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de los edificios de las plazas de abastos y calles adyacentes durante las horas de mercados.

24. El arbitrio deberá pagarse por cada día que se ocupe el puesto, y su cobranza se hará diariamente por el contratista.

25. El arbitrio recae sobre cada puesto, sin consideración al número de vendedores que se sitúen en el mismo, exigiéndose por cada puesto y en ningún caso por cada una de las especies que se expendan.

26. Los vendedores de substancias alimenticias tendrán siempre derecho preferente á ocupar los puestos de las plazas de abastos.

Los que se ocupen para la venta de substancias alimenticias podrán utilizarse para la venta de otros artículos, cualquiera que sea su clase, siempre que no se perjudique el buen orden del mercado ni contravengan los principios de moral y buenas costumbres.

Esta disposición es aplicable lo mismo á los puestos del interior de los mercados que á los que se establezcan en el exterior.

Ni en el interior de las plazas de abastos, ni en sus alrededores, se consentirán puestos en que se vendan artículos de cualquier género, antihigiénicos ó insalubres, como ropas usadas, muebles viejos, etc., etc.

27. El contratista podrá exigir arbitrios por el sitio que ocupen las cargas que se venden ó subastan.

28. Se prohíbe en absoluto la venta en un mismo puesto, de carnes mezclando la de tabla alta y la de tabla baja, así como la de cordos y mecudos, debiendo venderse cada una de estas clases, en distintos puestos.

29. El vendedor que en las horas de la mañana ocupe un puesto en el departamento de la pescadería, satisfaciendo el arbitrio correspondiente, quedará exceptuado del pago de todo arbitrio si ocupase dicho puesto en la tarde del mismo día.

30. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el local destinado á la Comisión de mercados en ambas plazas, con más la habitación del lado Sur en la plaza de la calle del Carmen, sin que el contratista pueda reclamar retribución alguna por la ocupación de dichos locales.

Asimismo, y en las mismas condiciones, se reserva la Corporación municipal 24 metros de plataforma de la plaza de abastos de la calle de Santa Fe, y todo el sótano de dicha plaza.

31. El buen orden y régimen de los mercados, está á cargo de la Comisión que se designe por la Corporación ó por la Alcaldía.

32. Es de cuenta del contratista la limpieza de las plazas, así como de los

alrededores de las mismas, entendiéndose por alrededores el espacio comprendido entre la fachada exterior de los edificios y las aceras de enfrente.

Los productos de la limpieza se retirarán en los sitios menos visibles y de menos tránsito, debiendo retirarse inmediatamente por los carros destinados al servicio de la limpieza pública.

Asimismo será de cuenta del contratista la limpieza del departamento de la pescadería, y la reparación, conservación y limpieza de las mesas, picaderos y tinajas de cada puesto.

Los productos del pescado no podrán en ningún caso arrojarse por las bocas de las alcantarillas.

Serán de cuenta del contratista la limpieza diaria del retrete y del urinario del Mercado del Carmen.

También está obligado el contratista a satisfacer el sueldo de 1.000 pesetas anuales al Conserje de la plaza de abastos de la calle del Carmen, cuyo nombramiento corresponderá al Excmo. Ayuntamiento.

33. En ningún caso se permitirá que se instale el ganado vacuno ó cabrio en las inmediaciones de las plazas de abastos.

34. Los vendedores de substancias alimenticias, excepción hecha de los establecimientos permanentes, tienen obligación de situarse en las plazas de abastos, en las horas de mercado y de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Los infractores de esta disposición pagarán una peseta 25 céntimos diarios, que cobrará el contratista como indemnización de perjuicio, además de la corrección gubernativa que le fuere impuesta por la Autoridad municipal.

VENTAS EN AMBULANCIA

35. Las ventas en ambulancia estarán sujetas al pago del arbitrio que figura en la tarifa número 2.

36. La venta en ambulancia de substancias alimenticias, con excepción del pan y de la leche, no podrá realizarse antes de las doce del día.

37. El vendedor que concurra á uno de los Mercados ó al departamento de la pescadería, abonando el arbitrio correspondiente á un puesto, queda exceptuado del que le corresponde como ambulante por las ventas que realice por las calles después de las doce del día.

38. Se exceptúan además del arbitrio sobre ventas en ambulancia:

1.º Los puestos fijos y de refrescos comprendidos en la tarifa respectiva.

2.º Los vendedores de periódicos y los de billetes de loterías y rifas.

3.º Los que conduzcan de fábricas, depósitos, almacenes á otros establecimientos de cualquier clase de artículos procedentes de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á puestos ó tiendas de carácter permanente para su venta, sin realizar ésta por las calles.

Si en el tránsito realizaran operaciones de ventas de los artículos que transporten, deberán abonar el arbitrio establecido, más el recargo que fijará la Alcaldía y que percibirá el contratista.

4.º La conducción al domicilio de los particulares de los artículos que compran aquéllos directamente en las fábricas, depósitos, almacenes y tiendas.

No están comprendidos en este caso, considerándose, en su consecuencia, ventas en ambulancia sujetas al pago del correspondiente arbitrio, la entrega á domicilio del pan, de las gaseosas y de la leche.

5.º El reparto de vinos, aguardientes y licores se considerará exceptuado del

pago de arbitrio de ventas en ambulancia, á condición de que á la mercancía se acompañe la factura que pruebe que los conductores de estos artículos se limitan á su reparto, sin realizar ventas en su tránsito por las calles, pues en este caso deberán pagar el arbitrio más un recargo que fijará la Alcaldía y que percibirá el contratista.

6.º Se exceptúa del pago de todo arbitrio los puestos establecidos en la vía pública ó que se establezcan en calles y plazas, fuera de los Mercados, cuya venta consista en avellanas, castañas, piñones, garbanzos tostados, etc., etc., pero no comprendiendo esta excepción los que se establezcan en la Placeta y otros sitios, con motivo de las fiestas de Navidad y otras.

39. El vendedor ambulante que ejerciese su industria fuera de las horas autorizadas al efecto, ó sin haber realizado previamente el pago del arbitrio, sufrirá un recargo en la cuota del duplo de la misma, que percibirá el contratista.

USO VOLUNTARIO DE PESAS Y MEDIDAS

40. Los que usen las pesas y medidas de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, pagarán, por cada día que las utilicen, cada uno de los vendedores, 15 céntimos de peseta.

41. El pago del arbitrio por el uso voluntario de pesas y medidas no afecta á la persona que verifique las operaciones con pesas y medidas de su propiedad, siempre que estén requisitadas legalmente.

Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las operaciones que se efectúen en la bahía, en el Matadero perneo y en la Pescadería del Dique.

42. Los vendedores que concurran á las plazas de abastos ó efectúen ventas en ambulancia, pueden utilizar los peses de su propiedad, siempre que sean del sistema Métrico Decimal y estén requisitados en forma.

43. Ningún particular podrá ejercer monopolio con los pesos y medidas de su pertenencia en perjuicio del contratista, y el que lo hiciere incurrirá en una multa que le impondrá la Alcaldía y que percibirá el contratista en concepto de indemnización de perjuicios.

44. La conservación, reparación y contrastación de los pesos y medidas que el Municipio facilite al contratista será exclusivamente de cuenta y cargo de éste.

Los pesos y medidas nuevos que adquiriera el Municipio se entregarán contrastados en debida forma.

45. No podrá instalarse ningún puesto en la vía pública, sin obtener de la Alcaldía el permiso correspondiente, debiendo abonarse previamente al contratista el importe del arbitrio que le corresponda.

46. El cobro del arbitrio sobre los puestos de refrescos, establecidos ó que se establezcan, se realizará por semestros adelantados, el primero en el mes de Enero, y el segundo en el mes de Julio.

47. La falta de pago del arbitrio da derecho á la Alcaldía á retirar la licencia concedida para su instalación, sin perjuicio de hacer efectivo por la vía de apremio, el débito que resulte en favor del contratista.

48. Además del arbitrio correspondiente á la instalación del puesto, vendrán obligados los dueños de aquél al pago del arbitrio sobre sillas y vendedores, en el caso de que éstos se instalen para el mejor servicio de los puestos y kioscos.

INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS DE CABLES

49. El pago de este arbitrio recae sobre las instalaciones subterráneas y aéreas de cables ó hilos transmisores de luz, caldeo y fuerza motriz eléctrica, y su pago se acomodará á la respectiva tarifa del presupuesto.

50. El cobro de este arbitrio se hará en vista de los datos que suministre á la Alcaldía el funcionario designado por el Excmo. Ayuntamiento para la inspección de las instalaciones.

ARBITRIOS SOBRE TODA CLASE DE VEHÍCULOS

51. La cobranza de este arbitrio se acomodará á la respectiva tarifa del presupuesto.

52. Los dueños de coches, carros y demás vehículos comprendidos en la tarifa anterior, existentes en el término municipal, están obligados á solicitar su inscripción en el Registro que se lleva en las oficinas municipales.

La falta de cumplimiento de esta formalidad se castigará con un recargo del 100 por 100 del arbitrio correspondiente, sin perjuicio de la multa, que, según las circunstancias del caso, imponga la Alcaldía al infractor.

53. Se exceptúa del pago de este arbitrio los carruajes de lujo que tributen por el impuesto asignado á los mismos.

54. El pago del arbitrio de que se trata se pagará por trimestres adelantados. Los coches no matriculados y los forasteros que no hayan pagado el impuesto en el pueblo ó población de su procedencia, satisfarán el arbitrio anual de una sola vez y por anticipado y cualquiera que sea el tiempo que permanezcan en la población, con arreglo á la tarifa de esta ciudad.

55. Se entenderá por carruaje de plaza, y como tal, sujeto al pago del arbitrio municipal, todo el que concurra á las paradas, y como de lujo los que se alquilen en las cocheras bajo tarifas especiales, comprendiéndose también en esta categoría los coches de propiedad particular.

Los coches de transportes se considerarán como carruajes de plaza para los efectos del arbitrio.

56. Los dueños de carruajes de plaza están obligados á proveerse de la oportuna licencia de la Alcaldía, sin la cual, no podrán circular los coches.

Los carruajes procedentes de otras poblaciones podrán detenerse en las paradas señaladas por la Autoridad municipal, viniendo obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen para los de esta ciudad.

57. Todos los vehículos sujetos al pago del arbitrio llevarán, en sitio visible, una chapa metálica con el número que le corresponda en la matrícula, la cual será facilitada á los interesados por el contratista, mediante el pago de una peseta si se trata de velocípedos, bicicletas ó motocicletas, y de 50 céntimos para los demás vehículos, incluso los caballos de silla.

58. Quedan exceptuados del pago de los arbitrios que se consignan en la tarifa, los carruajes, caballos y bicicletas pertenecientes á los institutos armados y de propiedad del Municipio destinados á servicios municipales, Telégrafos y Teléfonos.

Todo particular que sin formar parte de los Cuerpos antes mencionados, utilicen caballos de silla ó bicicletas pertenecientes á aquéllos, quedará obligado al pago del arbitrio que le corresponda.

ARBITRIOS POR DIVERSOS CONCEPTOS

59. La exacción de estos arbitrios se hará con sujeción á las respectivas tarifas del presupuesto, que se insertan á continuación.

60. Los organillos ó pianos ambulantes no podrán ser tocados en las calles y sitios públicos ó en lugares donde puedan molestar al vecindario sin obtener previamente la autorización de la Alcaldía, que se expedirá á solicitud de los interesados y haciendo constar en aquéllas quién es la persona encargada del organillo, no entendiéndose en ningún caso otorgada la autorización por el solo hecho de pagar el arbitrio.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

61. El cobro de este impuesto se ajustará á las disposiciones legales vigentes y á las que en lo sucesivo puedan dictarse.

62. A los efectos procedentes, se hace constar que durante el término en que se ha encontrado de agravios, para óir reclamaciones, el acuerdo aprobando este pliego de condiciones y la celebración de la subasta, no se ha deducido ninguna reclamación.

Asimismo se hace constar que este pliego de condiciones ha sido aprobado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 25 de Octubre último.

Huelva, 3 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, J. Ruiz Fernández.—El Secretario, M. Garrido Perelló.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... con cédula personal y resguardo del depósito provisional y previo de subasta que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (de tal día) y *Boletín Oficial* de la provincia, número ..., fecha de ..., y del pliego de condiciones y tarifas anejas á él, para el arriendo de los arbitrios sobre puestos de las plazas de abastos y otros arbitrios é impuestos que en el mismo se mencionan, acepta todas las condiciones y tarifas insertas en aquellos periódicos oficiales, y ofrece por el arriendo de todos los expresados arbitrios, ... pesetas en cada uno de los dos años del presupuesto de arriendo para 1916 y 1917, y si se le adjudican, se compromete también á constituir la fianza definitiva exigida.

Huelva (fecha y firma del proponente).
Tarifas de los arbitrios é impuestos municipales que, con el anterior pliego de condiciones, sirven de base al arriendo de los de las plazas de abastos y otros, para los años de 1916 y 1917.

Tarifa número 1.

CONCEPTOS

Plazas de abastos de la calle del Carmen.— Puestos interiores.

Pesetas.

- 1 Los puestos de mampostería situados en el interior y señalados con los números 12 al 19, excepto el número 13, pagará cada uno, diariamente..... 1,50
- 2 El señalado con el número 11 abonará..... 1,75
- 3 Los marcados con los números 2 al 10, y 1 y 30 bis, por tener accesorias, pagarán... 2,25
- 4 Los números 13 y 20 al 29, abonará cada uno..... 2,00
- 5 Los puestos que forman un cuadro, marcados con los números 29 exterior y 30

- interior, y 1 exterior y 1 interior, se destinarán á la venta al por mayor, y pagará cada uno..... 4,50
- 6 Los puestos de madera instalados alrededor de la galería, pagarán:
 - Los marcados con los números impares..... 0,90
 - Los señalados con los números pares..... 0,75
- 7 Los cuatro puestos adosados al muro del local que ocupa el Juzgado, pagará cada uno..... 1,25
- 8 Los puestos situados bajo los tinglados laterales, pagará cada uno..... 0,60

Puestos exteriores.

- 9 El puesto señalado con el número 14, que se destina á la venta de carnes procedentes de lidia, pagará... 5,00
- 10 Los marcados con los números 16 al 19, ambos inclusive, se destinarán á vaquerías y abonará por cada vaca..... 0,25
- 11 Las accesorias señaladas con los números 11 y 12 y 13, destinadas á depósitos de efectos útiles y de los vendedores de masa frita, abonará cada uno..... 0,75
- 12 Los puestos que se destinen á la venta de masa frita, abonará cada uno..... 1,50
- 13 Los puestos que se instalen en la fachada principal de la plaza de abastos y acera de enfrente, no podrán exceder de 1,50 metros, y pagará cada uno, por metro lineal..... 1,15
- 14 Los puestos que se instalen en la fachada del mercado que da á la calle Duque de la Victoria, y acera de enfrente, desde la casa número 9 de dicha calle, considerados como ambulantes á los efectos del cierre dominical, serán también de 1,50 metros, y abonará cada uno..... 1,15
- 15 Los puestos que se instalen en la calle Barcelona para la venta de sandías y melones, abonarán por cada metro lineal que ocupen:
 - Los dos primeros, entrando en dicha calle por la del Duque de la Victoria, cada uno..... 0,75
 - Los que se instalen á continuación..... 0,60
- 16 Los que se instalen en la calle Duque de la Victoria, desde su entrada hasta la casa número 7, inclusive, la acera de enfrente, se destinarán con preferencia á la venta de quincallas, bisutería y loza, y no podrán ocupar menos de cuatro metros cuadrados, abonando por cada metro..... 0,30
- 17 Las mesas de un metro que se instalen para la venta de pan, abonará cada una..... 0,60
- 18 Por cada carga que subasten ó vendan los almacenistas al por mayor, y ocupen la

Pesetas.

Pesetas.

- via pública, pagarán éstos..... 0,50
- Cada dos sacos ó banastas grandes constituyen una carga, y se entien de por carga lo que traiga una angarilla.
- 19 Cuatro bultos de regular tamaño se considerarán una carga.
 - A los carros se les cobra por aforo lo que traigan.
- Departamento de la pescadería.*
- 20 Por cada mesa destinada á la venta de pescado se pagará..... 1,25
- 21 En los 24 puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada puesto. En los cuatro últimos del Sur y en los cuatro del Norte, se permitirán dos vendedores en cada puesto cuando se destinen á la venta de marisco, bastina ó clases análogas, abonando cada vendedor por media mesa..... 0,75
- 22 Las mesas de madera forradas de cinc que para la venta de pescado se instalen por el contratista, serán de un metro 25 centímetros de largo por 75 de ancho, como mínimo, y cobrará por cada una de éstas..... 0,75
- 23 Los vendedores que ocupen un puesto en las horas de la tarde y no estén comprendidos en el caso previsto en la condición 10, pagarán..... 0,40
- Mercado de Santa Fe.*
- 24 Los diez puestos destinados á tabla alta, abonarán cada uno..... 0,50
- 25 Los otros 10 puestos que se destinan á tabla baja, pagará cada uno..... 0,30
- 26 Los 20 puestos que se destinan á la venta de pescado, satisfará cada uno..... 0,40
- 27 Los 20 puestos que se destinan á la venta de recoba, abonará cada uno..... 0,70
- 28 Los 20 puestos que se destinan á la venta de hortalizas, satisfará cada uno... 0,15
- 29 Por cada metro lineal de fachada que se ocupen en las galerías ó plataformas se cobrará..... 0,10
- 30 Las cargas que se subasten ó vendan los almacenistas al por mayor no devengarán arbitrios por este concepto.
- 31 Los puestos de borregos ó cabritos vivos que se establezcan en los mercados, por cada tres metros, como mínimo, pagarán por día... 6,00
- 32 Por cada metro más..... 2,00

Tarifa número 2.

VENTAS EN AMBULANCIA

- 1 La venta en ambulancia de toda clase de mercancías y productos alimenticios, estará sujeta al pago de la cantidad diaria de..... 0,25
- 2 Cuando la conducción de las especies se haga en coches,

	Pesetas.
carros ó caballerías, pagará cada uno por día.....	0,40
3 Las cuotas antes señaladas se entienden sin perjuicio de las excepciones que se consignan en esta tarifa y en el pliego de condiciones. Los vendedores ambulantes de dulces, bocas, agua y demás artículos de análoga importancia, devengarán.....	0,15
4 Por cada vaca que se destine á la venta de leche, se pagará diariamente.....	0,25
5 Por cada cabra que se destine á la venta de leche, se pagará diariamente.....	0,10
6 Los vendedores ambulantes de leche en cántaros de latón ú otros recipientes cualquiera, pagará cada uno por día.....	0,25
7 Los vendedores de caballas y sardinas, cuando conduzcan por sí mismos las mercancías en canastas ú otros envases, abonarán.....	0,25
8 Los vendedores de caballas y sardinas que hagan la conducción del pescado en parihuelas, carros ú otra forma que no sea la consignada en el número anterior, pagarán.....	0,40
9 Los vendedores en ambulancias de almejas, beldigones, ostiones, cangrejos, camarones, coquinas, espárragos, tagarinas, rábanos, sal, palmitos, piñones, avellanas, altramuzos, chufas, garbanzos, habas, abanadores y escobas, siempre que la conducción de estos artículos la hagan por medio de canastas ú otros envases, abonarán.....	0,10
10 Los vendedores de los géneros comprendidos en el número anterior, que conduzcan los artículos de ventas en parihuelas, carros ó caballerías, pagarán.....	0,25
11 Los vendedores de quincallas, tejidos, ropas y otros artículos análogos, abonarán por día.....	0,75
12 Los vendedores de aceite, petróleo, piezas de caza, quesos y aves de todas clases.....	0,25
13 Los miseros, en caballerías ó carros.....	0,40
14 Los vendedores de específicos, perfumes y jabones de olor.....	1,00

Tarifa número 3.

Pesas y medidas.

1 Los que usen las pesas y medidas de la propiedad del Municipio, pagarán por cada día que las utilicen, cada uno de los vendedores.....	0,15
2 Por cada fanega, ó sea 55,50 litros y por cada arroba de peso, ó sea 1,50 kilogramos de cualquier artículo, se abonará.....	0,15

	Pesetas.
Tarifa número 4.	
PUESTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA VELADA DE LA CINTA Y FERIA.	
<i>Puestos generales que instalen á su cuenta los feriantes..</i>	
1 Por cada metro cuadrado que se ocupe con puestos de la propiedad de los vendedores, se satisfará.....	0,60
2 Los puestos del número anterior que se destinen á rifas permitidas, en lugar del indicado arbitrio abonarán por metro cuadrado el de.....	1,50
PUESTOS DE LA PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO	
<i>Restaurants.</i>	
3 El señalado con el número 1, que se instala en la entrada de la plaza de la Merced, á mano derecha.....	150,00
4 El señalado con el número 2, que se coloca en la misma acera próximo al sitio en que se instala la caseta de baile del Casino.....	150,00
<i>Bañolerías.</i>	
5 Los puestos que se dedican á la venta de buñuelos y que están en los números 1 y 2, satisfará cada uno.....	40,00
6 Los números 3 y 4, abonará cada uno.....	25,00
7 Los demás, hasta el número 20, abonará cada uno.....	12,50
<i>Mesas para la venta de varios artículos.</i>	
8 Las señaladas con los números 1 y 2, abonará cada una.....	12,50
9 Las de los números 3 al 20, inclusivos, abonará cada una.....	7,50
10 El terreno que ocupen las casetas ó tiendas de campaña que suelen establecer las Sociedades de recreo, satisfarán por cada metro cuadrado que ocupen.....	0,50
11 Las cuotas marcadas en esta tarifa son exigibles, no por cada día, sino por el total de los que dure la feria y velada de la Cinta.	
Tarifa número 5.	
PUESTOS FIJOS DE REFRESCOS Y OTROS ARTÍCULOS	
1 El puesto situado en la plaza de San Francisco, por año.....	72,00
2 Idem id. en la plaza Niña, por idem.....	72,00
3 Idem id. en la plaza de la Merced, por idem.....	72,00
4 Idem id. en la plaza de San Pedro, por idem.....	72,00
5 Idem id. en la plaza de las Monjas, esquina de la calle de Alonso de Mora, satisfará por año.....	400,00
6 Idem id. en la esquina de la de Vázquez López.....	400,00
7 Idem id. en la esquina de la calle de las Monjas.....	200,00
8 Idem id. en la de la esquina de la de Méndez Núñez... El hecho de que se abonen	200,00

	Pesetas.
los arbitrios antes expresados, no eximo del impuesto sobre las sillas y veladores que se coloquen alrededor de los mencionados puestos y kiosco. Los demás puestos fijos, de cualquier clase que sean, que se instalen en la vía pública con la autorización del Ayuntamiento ó de la Alcaldía, pagarán:	
9 Los que ocupen hasta tres metros cuadrados, por día.....	0,25
10 Por cada metro cuadrado ó fracción de él más.....	0,15
11 Por los kioscos que se establezcan en el paseo de Conquero ú otros sitios de la población y sus alrededores, pagarán cada uno por año.....	60,00
Se reduce uno del paseo de Conquero, á.....	36,00
Tarifa número 8.	
RED GENERAL	
<i>Instalaciones subterráneas.</i>	
1 Por cada metro de zanja que se abra en la vía pública para instalaciones eléctricas.....	1,00
2 Las reparaciones satisfarán por cada metro de zanja.....	1,00
3 Si se utilizan las alcantarillas, satisfarán por metro lineal.....	0,50
4 Las reparaciones en el caso del número anterior, satisfarán por metro lineal.....	0,50
5 Canon anual que deberán satisfacer las instalaciones á que se refieren los números anteriores, por metro lineal, entendiéndose por tal los cables necesarios para dar luz.....	0,04
6 Por cada metro lineal de cable instalado sobre postes en la vía pública ó sobre caballetes en las líneas y r-banas de esta capital, se satisfará anualmente.....	0,08
7 Por cada metro lineal de hilo instalado sobre postes en la vía pública ó sobre caballetes en las líneas urbanas de esta capital, se satisfará anualmente.....	0,03
Tarifa número 10.	
El contratista se ajustará, además, á las reglas fijadas en la respectiva tarifa del presupuesto.	
OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA	
1 Entrada de carruajes.—Deberán satisfacer anualmente este arbitrio los dueños de cocheras en las que entran carruajes, pasando por la acera: Calles de primera clase.....	30,00
Idem de segunda idem.....	20,00
Idem de tercera idem.....	15,00
Idem de cuarta idem.....	10,00
2 Toldos.—Los toldos que se coloquen en los pisos bajos de los edificios, satisfarán anualmente por metro lineal de fachada que ocupen:	

Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

En las calles de primera clase.....	1,00	
En las de segunda ídem.....	0,75	
En las de tercera ídem.....	0,50	
En las de cuarta ídem.....	0,25	
Se excluyen las que se pongan para cubrir por completo toda la calle, siempre que cuenten con el permiso de los dueños de los edificios.		
3 Anuncios.—Los anuncios que se fijen en distinto edificio del en que se halle el establecimiento donde se ejerza la profesión, industria ó comercio, satisfarán por cada metro cuadrado. Se clasificar los anuncios en permanentes, eventuales y periódicos.		
Los primeros, ó sean los permanentes, por metro ó fracción de metro y por año, pagarán.....	2,50	
Los eventuales pagarán por metro y por trimestre....	1,00	
Los periódicos, entre los que se clasifican los de espectáculos públicos, pagarán por día y anuncio.....	0,10	
Se entienden siempre estos tipos por metro ó fracción de metro y sin perjuicio del impuesto del Timbre y del sello municipal.		
Los anuncios ambulantes pagarán una peseta cada uno por día, y si se conciertan pagarán 15 pesetas como arbitrio total fijo.		
<i>Establecimientos de industrias peligrosas.</i>		
4 Generadores de vapor y motor.—Por los generadores de vapor y motores de todas clases, se satisfará anualmente la décima parte del arbitrio fijado en las tarifas para las licencias. Quedan exceptuados del arbitrio de motores los que tengan el exclusivo objeto de elevar agua al consumo de habitaciones.		
5 Postes.—Por cada poste de madera colocado en la vía pública, incluso en las carreteras de dentro de la población y calles Odiel y Gibraleón, que sirva de soportes de cables ó hilos para trasmisión de fluido eléctrico, para luz ó otros usos industriales, se pagará anualmente.....	10,00	
Cuando los postes sean de hierro y se sujeten á modelos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, se pagará.....		2,50
Se exceptúan los postes de telégrafos del Estado y de las redes interurbanas.		
<i>Otros arbitrios anuales.</i>		
6 Por ocupación de la vía pública con sillas ó asientos por los establecimientos comerciales ó industriales y de recreo, para el servicio de veladores y mesas con independencia del arbitrio correspondiente á		

éstos, se pagará por cada silla, al día.....	0,01
En las calles de primera y segunda clase.....	0,005
En las demás.....	0,05
7 Por cada velador ó mesa de café que se coloque en la vía pública se abonará: En las calles de primera clase.....	0,025
En las demás calles.....	0,25
8 Por la ocupación de la vía pública con objetos muebles, materiales, escombros y demás efectos que se coloquen en la parte exterior de los edificios, cuando le consienta el Excmo. Ayuntamiento ó la Alcaldía, se abonará por metro cuadrado: En las calles de primera clase.....	0,15
En las íd. de segunda ídem.....	0,10
En las íd. de cuarta ídem.....	0,05
9 Por cada carretada de leña ó paja que se descargue en la vía pública, se abonará.....	0,30
10 Por cada música que recorra durante el día las calles de la población, previa autorización de la Alcaldía, se abonará.....	2,50
11 Por la misma durante las horas de la noche.....	5,00
Quedan exceptuados de este arbitrio los conciertos públicos que autorice el Excmo. Ayuntamiento.	
12 Por cada organillo ambulante, autorizado por la Alcaldía, se abonará diariamente.....	2,00

Tarifa número 1.

Arbitrios sobre toda clase de vehículos.

1 Carros y camiones: Por camión ó carretón se abonará al año.....	25,00
2 Por cada carro de varas ó yugo, al año.....	15,00
3 Por cada carro chico tirado por un asno.....	5,00
4 Por cada carro destinado exclusivamente á operaciones agrícolas.....	10,00
5 Por cada carro ó volquete torastero dedicado al transporte, que venga á la población, si quiere concierto pagaré al año.....	10,00
Si no le quiere, cada vez que venga, abonará.....	1,00
6 Por cada ripert se abonará al año.....	25,00
Los que no entren en la ciudad y circulen solamente por las rondas, quedan exceptuados del arbitrio.	
7 Carrillos de manos ó carretillas: Por cada uno se abonará al año.....	3,00
8 Coches fúnebres: Por cada uno se abonará al año.....	25,00
9 Volquetes: Por cada uno se abonará al año.....	10,00
10 Por cada motocicleta, al año.....	15,00
11 Por cada bicicleta.....	10,00
12 Por cada caballo de silla....	20,00
13 Por cada carruaje tirado por dos caballerías, al año....	30,00
14 Por cada carruaje tirado por	

una caballería se satisfará anualmente..... 20,00
 15 Por cada automóvil se pagará al año..... 40,00
 El contratista se ajustará además á las reglas fijadas en la respectiva tarifa del Presupuesto. S-1094

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Valencia.

PRIMERA ENSEÑANZA

No habiendo sido incluidas en la relación remitida por la Sección administrativa de la provincia de Castellón las Escuelas Nacionales de Altura Zurita y Benicarló (párulos), que quedaron vacantes con anterioridad al 30 de Octubre último, se adicionan dichas Escuelas al concurso de traslado correspondiente á este Distrito universitario inserto en la GACETA DE MADRID del día 19 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras Maestras que deseen solicitar las mencionadas Escuelas. Valencia, 8 de Noviembre de 1915.—El Rector, José María Machí. P-4179

Tesorería de Hacienda en la provincia de Cuenca.

La Sociedad recaudadora de contribuciones de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 4.º de la Instrucción de recaudación vigente, comunica á esta Tesorería que la cabeza de zona de la segunda de Motilla del Palancar, ha sido trasladada, desde el trimestre actual, al pueblo de Iniesta.

Lo que se publica en observancia de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo citado.

Cuenca, 5 de Noviembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José María Calvo Valero. P-4169

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

En reclamación económico-administrativa producida por D. Francisco Cortegoso Martínez, que era vecino de esta ciudad y en la actualidad se halla en ignorado paradero, contra liquidación del impuesto sobre Derechos reales, girada por la oficina de la capital, esta Delegación ha dictado en 14 de Septiembre último la siguiente resolución:

«Vista la presente reclamación, y Resultando que ha sido interpuesta por D. Francisco Cortegoso contra acuerdo de la oficina liquidadora de esta capital, que practicó liquidación de la escritura otorgada en 11 de Agosto de 1914, con la súplica de que se declarase exenta del impuesto la mencionada escritura, por radicar los bienes tramitados en el Brasil y ser inmuebles:

»Resultando que la escritura es de cesión de derechos hereditarios, habiendo por las cláusulas de la misma adquirido el reclamante derecho á todos los bienes de la herencia de D. Antonio Cortegoso, cualquiera que sea la clase de los mismos y el territorio en donde radiquen:

»Considerando que para que fuese de estimar la exención que se solicita, eran requisitos indispensables, ó bien que la escritura fuese tan solo de adquisición

de un mueble determinado, sito en territorio exento ó que se imputase una parte del total precio al inmueble, sito en el Brasil, para aplicar á él solo la exención que se pide:

«Considerando que no habiéndose hecho así, carece esta oficina de base para aplicar la exención y debo liquidar por el total, con arreglo al espíritu que informa el artículo 46 del vigente Reglamento:

«Considerando que en cuanto al resto de los derechos adquiridos por el reclamante, no ha lugar á declararles exentos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1900:

«Esta Delegación resuelvo mantener en todas sus partes la liquidación girada.»

Lo que se publica á los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1903, haciendo la advertencia de que contra esta resolución no cabe más recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponer el interesado en plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Pontevedra, 30 de Octubre de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Miguel Jorda.
P—4132

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

En este día ha recaído la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de lo actuado en este expediente de ejecución y apremio, instruido por esta Agencia ejecutiva contra D. José Calvo Sánchez, de estos vecinos, para conseguir el cobro de sus Contribuciones por los conceptos de urbana y utilidades de los años 1913 á la fecha, ascendente á 93 pesetas 91 céntimos por principal, cinco pesetas de apremio del 15 por 100 más las costas; que embargada la casa que motiva el descubierta, sito en Valbuena, de este término, antes Pinar, sin número, y notificando al deudor por medio de la GACETA DE MADRID del 5 de Octubre último, del día señalado para la subasta por haberse ausentado de ésta sin dejar representante legal, dando lugar á la celebración de dicho acto, en que se presentó como mejor y único postor D. Francisco Salguero García, á cuyo favor se adjudicó el inmueble por la cantidad de 58 pesetas que cubren las dos terceras partes de la retasa hecha, más la hipoteca que grava repetida casa por 1.120 pesetas, que hacen un total de 1.178 pesetas y costas á que dieron lugar hasta el otorgamiento de la escritura de venta, por lo que se está en el caso y así se acuerda de otorgar dicha escritura de venta, señalándose el día 30 del actual para que comparezca en esta Notaría el deudor D. José Calvo Sánchez, para repetido otorgamiento á favor del comprador D. Francisco Salguero García; apercibido que, de no comparecer, se otorgará por esta Agencia en su rebeldía, y como es desconocido el domicilio ó paradero actual del deudor, se notificará esta providencia al mismo por cédula inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijándose otra en los sitios públicos y de costumbre en esta ciudad, como dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción.

«Huelva, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Antonio Narváez.»

Y para que tenga exacto cumplimiento lo acordado y llegue á conocimiento del deudor, expido la presente en Huelva á 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Antonio Narváez.
P—4164

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cervera.

Contribución rústica.
Tercer trimestre de 1915.

D. José Cama Ferrer, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la segunda zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Castillo Masó, á quien le fueron embargadas las fincas siguientes:

Finca llamada Sola, de tres jornales; linda: Oeste, Isidro Castella; Mediodía, Antonio Cuatrecasas; Poniente, Ramón Roig; Norte, Isidro Castella.

Otra finca, llamada Tros y Viña, de tres jornales sito porcas; linda: Oeste, Ramón Pont; Mediodía, camino de Santa Coloma; Poniente, Ramón Pont; Norte, Miguel Lobet.

Otra, llamada Plana y Viña del Clot, de 11 jornales sito porcas; linda: Oeste, José Mestros; Mediodía, Antonio Roig; Poniente, Miguel Lobet, y Norte, el mismo.

Otra, conocida por la Font Martínez, de cuatro jornales nuevo porcas; linda: Oeste y Mediodía, Concepción Perelló; Poniente, Melgí Salvadó; Norte, camino.

Otra finca, llamada Froixinas, de tres porcas; linda: Oeste, José Lobet; Mediodía, Marcial Pont; Poniente y Norte, José Roig.

Otra, conocida por Trés del planet del poco, de tres porcas y cinco canas; linda: Oeste, Ramón Lobet; Mediodía, José Mullerach; Poniente y Norte, Antonio Bonot.

Una casa, huerto y corral contiguo, en el pueblo de Montoliu, calle de Gracia, número 3; linda: por detrás, José Casco; frente, calle de Gracia; Izquierda, Magda Salvadó, y derecha, José Casco.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Juan Castillo Masó sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de Montoliu, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.»

La finca primera se halla gravada en 373,50 pesetas á favor de Antonia Garré Vilaseca y José Trilla Garré, y en 440 pesetas á favor de José Salvadó Serra.

Y como no consta que el deudor y acreedores hipotecarios tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Montoliu, 27 de Octubre de 1915.—El Agente, José Cama.
P—4148

Agencia ejecutiva de la zona de Lérida.

Contribución rústica.—Años 1912, 13 y 14.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Antonio Alentá Puigpinós, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes muebles embargados en este expediente á D. Ramón Joyosa Aubas, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 22 de Noviembre, á las once horas, en esta ciudad, ante el Notario de turno, D. Tomás Palmés.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurre á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á dicho deudor, la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Lérida, 30 de Octubre de 1915.—El Agente, Luis G. Jiménez.
P—4147

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Liria.

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Liria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Durá Cervera, en el término municipal de Ribarroja, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1902 al tercer trimestre de 1915 inclusive, importantes 231 pesetas 12 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 28 de Septiembre último

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á D. Manuel Durá Cervera.

«Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ribarroja, 29 de Octubre de 1915.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, José María Agullar.
P—4135

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente-Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre último la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de*

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la precensura providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho precepto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Vivanco, 3,85 pesetas.
 Antonio Bernabé, 6,81.
 Antonio Almansa Rolsique, 7,70.
 Antonio Martínez, 2,37.
 Antonio García Jara, 3,85.
 Antonio Navarro Ornes, 6,92.
 Antonio Ródenas, 4,34.
 Antonio Martínez Pardo, 4,62.
 Antonio García Salmerón, 12,15.
 Antonio García Pardo, 6,64.
 Antonio Pardo, 2,07.
 Antonio Gomaril, 4,07.
 Antonio Carayaca, 4,07.
 Antonio Rodríguez, 4,07.
 Antonio García Belmonte, 5,04.
 Antonio Martínez García, 4,07.
 Antonio Jiménez Sánchez, 4,07.
 Antonio Vivanco Hernández, 4,07.
 Antonio Carayaca Abellán, 4,07.
 Andrés Hernández Sánchez, 11,92.
 Antonio Rubio Salvador, 6,07.
 Antonio Vivanco Fructuoso, 4,07.
 Antonio Nicolás, 4,44.
 Antonio Olmo Soto, 2,97.
 Antonio Martínez Infesta, 3,38.
 Antonio Melgar Muñoz, 2,49.
 Blas Martínez Gil, 9,78.
 Carmen Cárcelos Soriano, 7,11.
 Francisco González Flores, 6,52.
 Francisco Carrasco García, 7,70.
 Francisco Gálvez, 4,27.
 Francisco Brocal, 3,32.
 Francisco Martínez Palma, 2,08.
 Francisco Parraga Soto, 3,91.
 Francisco Martínez Melgar, 4,15.
 Francisco Martínez González, 3,03.
 Francisco Carayaca Espín, 3,62.
 Francisco Pérez González, 2,07.
 Francisco Sánchez Alcaraz, 13,34.
 Francisco Pérez Jiménez, 4,21.
 Francisco López Hernández, 1,78.
 Francisco Riquelme Vivanco, 7,11.
 Francisco Vivanco Hernández, 4,15.
 Francisco Melgar Carreño, 3,85.
 Francisco Martínez López, 2,37.
 Francisco García Espín, 2,49.
 Ginés Vivanco García, 2,07.
 Ginés Roca Martínez, 4,21.
 Jerónimo López Martínez, 3,85.
 Herederos de José González García, 6,23.
 Idem de Francisco González Avilés, 24,24.
 Isidoro Carrión Campillo, 2,97.
 Isidoro Carrión Romero, 2,37.
 José Fernández Martínez, 5,92.
 José Armero, 1,96.

Julián Avilés Salmerón, 38,23.
 Juan Caravaca, 4,44.
 Joaquín Canales, 1,66.
 José Navarro, 5,82.
 José Vivanco Martínez, 10,56.
 José García Orta, 4,51.
 José Caravaca, 3.
 José Bernal Carrillo, 11,92.
 Juan Martínez Abellán, 5,34.
 Juan Belmonte López, 2,66.
 Juan P. Martínez Martínez, 26,50.
 Juan Antonio Bengual Pr. ent, 5,34.
 Josefa Nicolás Gomaril, 2,97.
 José Sánchez Penar, 6,22.
 José Hernández González, 6,22.
 José Nicolás Gómez, 2,97.
 Juan García Alcaraz, 3,32.
 Joaquín Vivanco Hernández, 8,35.
 Juan Sánchez Ródenas, 4,86.
 José Corralón Hernández, 3,85.
 José Romero López, 6,81.
 Juan Hernández Escobar, 7,59.
 Julián Toraz Carrión, 7,11.
 José García Sáez, 7,70.
 Lorenzo Martínez López, 1,84.
 Manuel Pardo, 2,37.
 Manuel Jiménez, 2,07.
 María de los Angeles Hidalgo, 2,97.
 Patricio Cano Muñoz, 2,97.
 Patricio Martínez, 6,52.
 Pedro Peñalver y José Gil, 2,97.
 Pedro Pérez González, 2,13.
 Pedro Escobar Cuevas, 6,81.
 Pedro Pérez López, 4,15.
 Ramón García Bernal, 3,85.
 Ramón Manrique Castillo, 4,15.
 Rafael Gálvez García, 2,49.
 Sebastián Bautista García, 6,23.
 Salvador García Garrigos, 2,04.
 Silvestre Martínez Martínez, 8,29.
 Teresa Flores, 8,29.
 Teresa Toraz Saura, 7,40.
 Viuda de Francisco Martínez Hernández, 5,69.
 Vicente Bernal, 3,85.

MONTAÑUDO

Antonio Alemán Cueto, 4,63.
 Antonio Bernabé Laorden, 10,08.
 Antonio Alarcón, 3,69.
 Antonio López Martínez, 16,07.
 Antonio Oliva García, 7,46.
 Agustina García Martínez (menor), 5,34.
 Antonio Alarcón Valverde, 8,34.
 Bernardo García, 4,36.
 Cayetano Tomás Morera, 3,22.
 Cándido Melgar Martínez, 3,62.
 Cándido Arce Valverde, 3,32.
 Diego Monto González, 1,78.
 Dolores Cermeno Aragón, 1,67.
 Evaristo Cermeno y hermanos, 8,41.
 Eugenio Pérez, 3,26.
 Eugenio López López, 5,34.
 Fernando Valverde, 2,97.
 Francisco Suárez, 2,07.
 Francisco Castillo Infesta, 1,84.
 Francisco González Buendía, 4,80.
 Francisco Alarcón Campillo, 3,26.
 Fermín Espín, 5,39.
 Francisco Mendoza Oliva, 8,65.
 Francisco Alarcón Infesta, 5,39.
 Francisco Alarcón Aguilera, 5,39.
 Francisco Cuartero Rodrigo, 2,07.
 Francisco Leal Vidá, 9,30.
 Francisco Medina Romero, 2,96.
 Francisco Nicolás Nicolás, 1,78.
 Francisco Zapata Martínez, 19,61.
 Ginés Champoy Silvestre, 16,07.
 Juan Borja Imbernon, 13,99.
 Juan Olivares, 5,99.
 José Valverde Espín, 25,48.
 José García Muñoz, 6,57.
 José María Lozano, 4,21.
 Juan Sánchez Quiles, 2,37.
 José Aragón García, 25,48.
 José Morales, 8,41.
 Juan Ibáñez Martínez, 23,12.
 Juan López Campos, 2,67.
 José Huertas, 3,03.
 José Sánchez Noguera, 4,27.
 Juan Pedro Muñoz, 2,07.
 José Bermejo Cueto, 2,25.
 Juan Antonio Muñoz, 8,88.
 Juan Martínez Ayala, 16,43.
 José Hernández Morreán, 5,92.
 José Borja López, 2,07.
 José Manto (menor), 6,52.
 José Romero Personal, 4,51.
 Josefa Martínez Martínez, 4,80.
 Francisco López Muñoz, 4,92.
 Juan Valverde Laorden, 2,07.
 José Soriano Alcaraz, 3,91.
 José María Ibáñez Soler, 7,70.
 Julián Moreno Nicolás, 2,07.
 José Hidalgo Gómez, 2,67.
 Josefa Sánchez Rabadán, 5,10.
 José Aguilar Rabadán, 5,34.
 José Fuentes Bravo, 8,98.
 Julián García Acosta, 18,37.
 Juan Muñoz Muñoz, 2,08.
 María Gutiérrez, 7,17.
 María Rabadán Escudero, 2,13.
 Miguel Serna Cánovas, 4,15.
 Mariano Barza Pellicer, 3,09.
 Nicolás Cánovas Martínez, 5,34.
 Patricio Cano, 6,64.
 Pedro Megías, 2,37.
 Salvador González Buendía, 17,49.
 Tomás Murcia Moreno, 3,97.
 Viuda de Juan P. Martínez, 8.
 Antonio Cano, 3,03.
 Antonio López Villalba, 5,92.
 Antonio Martínez García, 2,47.
 Antonio Pastor Naquera, 8.
 Antonio Espejo Navarro, 12,75.
 Antonio Muñoz López, 2,07.
 Angel Menáquez Campillo, 4,15.
 Agustín Egea, 5,63.
 Antonio Aguilar, 3,56.
 Antonio Abellán Muñoz, 5,63.
 Antonio Campillo Sánchez, 11,56.
 Antonio Martínez Campillo, 8,35.
 Alfonso Andújar Laorden, 12,21.
 Antonio Martínez, 3,32.
 Carlos Matencio Martínez, 4,21.
 Antonio Alcaraz, 4,21.
 Domingo Infesta Gómez, 4,21.
 Damián Saura Sánchez, 5,32.
 Domingo Frutos Saura, 6,22.
 Fernando Gómez Martínez, 5,45.
 Francisco González, 23,45.
 Francisco Esteban Pardo, 8,70.
 Francisco López Aliaga, 3,97.
 Francisco Díaz y consorte, 4,21.
 Francisco López, 3,62.
 Francisco Pérez Martínez, 16,06.
 Francisco García Capel, 2,13.
 Francisco Soto López, 7,23.
 Francisco Morga Alcántara, 3,32.
 Francisco Pérez Alba, 4,21.
 Francisco Frutos Ortega, 4,50.
 Fernando Sánchez Albuja, 13,34.
 Francisco Soto Zapata, 5,89.
 Francisco Martínez Marín, 3,91.
 Francisco García Villacusa, 2,07.
 Francisco Brocal García, 3,56.
 Francisco Martínez Campillo, 3,56.
 Francisco Jiménez Gómez, 4,21.
 Francisco García Martínez, 4,80.
 Jerónimo Cánovas Martínez, 12,15.
 José Juan, 5,04.
 José Alcaraz Gil, 14,23.
 Jerónimo Cánovas Olivares, 6,04.
 José Hernández Pardo, 5,10.
 José Valero, 2,37.
 José Reyes, 5,63.
 José Ruiz Pérez, 6,28.
 Juan Sánchez López, 2,07.
 Juan Cascales, 5,92.
 José Cuena, 2,14.
 Juan Alcaraz, 6,87.
 José Pardo, 1,54.
 Jaime Alton, 3,03.
 Juan García Capel, 2,14.

José García Alcaraz, 2,73.
 Juan Martínez Campillo (menor), 2,37.
 José Olmos Gil, 13,10.
 Juan Campillo, 2,67.
 José Marqués Orenes López, 2,37.
 Juan Cascales Flores, 9,84.
 Juan Giner Jiménez, 2,96.
 Juan Ruiz, 3,02.
 José García Bernal, 3,28.
 José Ortega Martínez, 1,78.
 Juan López Pérez, 2,97.
 Juan Campillo Martínez, 4,80.
 José Antonio Oliva Abellán, 2,49.
 José Hernández Guerrero, 1,78.
 Juan Soto Martínez, 2,67.
 Juan José Peñaranda, 10,43.
 Josefa Muñoz Sánchez, 3,91.
 Juan Díaz Nicolás, 5,10.
 Josefa Gómez Alcaraz, 6,87.
 Juana Ballesteros, 3,62.
 Juan González Hernández, 2,97.
 José García Guillén, 4,30.
 Juan Martínez Ortuño, 6,87.
 José Boluda Alcázar, 5,92.
 José Gil Ortega, 2,67.
 José Sánchez Sánchez, 5,34.
 José Martínez Aledo, 3,73.
 Juan Menarques Romero, 9,54.
 Juana Gil Ayllón, 6,23.
 Juan Martínez García (menor), 1,67.
 José Guerrero Andújar, 1,96.
 José Campillo Ruiz, 3,26.
 Luis Gómez, 4,74.
 Miguel Lajarín, 4,51.
 María Andújar, 2,67.
 Manuel Muñoz Martínez, 7,70.
 Mariano Ferrer Gómez, 3,03.
 Manuel Muñoz López, 4,80.
 Miguel Rubio Rodríguez, 2,25.
 Miguel Muñoz López, 6,52.
 Manuel Sánchez López, 12,75.
 Manuel Campos García, 18,08.
 Manuel García Moratón, 7,11.
 Pedro Sánchez Antolínez, 4,74.
 Pedro García Muñoz, 3,91.
 Pedro Escobar Cascales, 3,62.
 Pedro Sánchez Cascales, 2,08.
 Rosendo Manrique, 7,11.
 Rafael Campillo Zapata, 1,78.
 Ramón Marquina Ruiz, 3,97.
 Rafael Sánchez Aguilár, 9,18.
 Tiburcio Salinas, 5,69.
 Telesforo González, 3,69.
 Valentín Alcaraz Campillo, 3,62.
 Viuda de José Andújar, 3,62.
 Antonia Martínez Vela, 2,25.
 Alfonso Miralles, 2,43.
 Francisco Fernández Egea, 1,54.
 Herederos de Josefa Sánchez, 2,55.
 José Clemente Martínez, 3,09.
 Juan Lorea, 8,29.
 Juan Carrión Alguacil, 2,49.
 Josefa Escobar Vela, 2,67.
 Ramón Riquelme, 7,11.
 Ramón Penalver Carrión, 3,56.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia por tratarse de deudores de dominio ignorado.

Murcia, 1.º de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P-4098

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra deudores a

la hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 4 de Octubre, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndose que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de dominio desconocido, se publica al presente edicto al objeto de que dicho precepto pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Pujol Montes, 13,04 pesetas.
 Antonio María Hernández, 5,56.
 Agustín Ródenas Pazo, 6,52.
 Antonio López Ruiz, 4,74.
 Antonio Hernández Hernández, 7,08.
 Antonio Jiménez, 1,15.
 Antonio José Gómez, 3,76.
 Antonio Hernández Riquelme, 13,93.
 Antonio Martínez Navarro, 1,56.
 Antonio Guillamón, 1,96.
 Antonio Martínez, 5,10.
 Antonio Flores Alarcón, 7,11.
 Antonio Guerrero Egea, 1,77.
 Catalina García, viuda, 4,15.
 Dolores Navarro Hernández, 1,77.
 Francisco Olmos, 1,58.
 Fernando Morcillo, 3,92.
 Gabriel Ros Romano, 9.
 Ginés Quartero, 6,81.
 José Hernández Segura, 12,15.
 José Hernández Sánchez, 8,12.
 Juan Pedro García, 3,56.
 Juan Sánchez Albarraquín, 2,37.
 José Segorbe, 4,15.
 José Antonio Gómez, 7,11.
 Juan Martínez Flores, 6,23.
 Juan Martínez, 6,23.
 Juan J. Rabadán, 3,27.
 Juan Antonio Rabadán, 1,78.
 José García, 2,97.
 José Hernández, 2,97.
 José Gómez Caravaca, 1,78.
 José Vinciguerra Martínez, 4,15.
 José Olmos, 2,55.
 José Noguerras, 4,29.
 José Martínez Alcazar, 2,37.
 José Guerrero García, 5,92.
 Luis Flores Martínez, 13,31.
 Manuel Cano García, 2,67.
 María Teresa Torres Muñoz, 17,07.
 María Sandoval Pardo, 3,94.
 Manuel Arsonal, 3,56.
 Manuel de los Angeles Pazo, 7,96.
 Mariano Gómez Serrano, 6,81.
 María Ortiz Capel, 24,24.
 Pascual Pastor Palazón, 3,56.
 Pedro Víctor Navarro Pazo, 4,86.
 Remedios Macanas Sánchez, 2,49.
 Viuda de José Romero Segura, 6,52.
 Idem de Antonio Lucas Pérez, 8.
 Andrés Pujante Sánchez, 3,74.
 Antonio Hernández Rodríguez, 2,08.

Antonio Ruipérez, 3,56.
 Antonia Gómez, viuda de Falcón, 2,25.
 Antonio García Sandoval, 2,37.
 Antonio García Serrano, 4,15.
 Andrés Monteagudo Pellicer, 2,49.
 Dolores Cuadrado Pellicer, 1,78.
 Benito Rojo Olivo, 5,52.
 Catalina Pagán Murcia, 7,08.
 Diego Pellicer Frutos, 1,78.
 Dolores Cuadrado Pellicer, 2,55.
 Francisco Pellicer Pujante, 2,37.
 Francisco Barceló Hernández, 7,29.
 Fulgencio Ibiosta, 5,46.
 Francisco Pellicer, 5,46.
 Francisco Romero, 4,50.
 Francisco Carrillo Sánchez, 4,50.
 Francisco Blanco Vera, 17,49.
 Francisco Caballero López, 9,18.
 Francisco Sánchez Sánchez, 2,18.
 Francisco Hernández Pujante, 1,78.
 Francisco Pellicer Rodríguez, 5,16.
 José España Tovar, 7,52.
 José Alcaraz Zapata, 3,85.
 José Antonio Marín Bando, 7,40.
 Juan Martínez Torres, 6,81.
 José Moreno Molina, 3,91.
 Juan Salinas Gómez, 3,97.
 José Roca Roca, 3,26.
 José Cardona, 5,23.
 José Blanco, 2,08.
 Josefa Olmo, viuda, 13,10.
 Juan Antonio López Barceló, 3,26.
 José Campillo, 5,19.
 José González, 4,15.
 Juan Parra González, 1,78.
 Juan Antonio López González, 2,37.
 José Monteagudo N., 6,52.
 Josefa Martínez Moreno, 6,52.
 Juan Munuera López, 6,02.
 José Ruiz Muñoz, 2,07.
 Josefa Gallego, 2,97.
 José Blanco Martínez, 7,11.
 Juan Anselmo López, 7,40.
 Miguel Martínez Vera, 8,58.
 Mateo Martínez Vera, 16,95.
 Miguel Gómez, 5,05.
 Mariano Romero Alarcón, 2,97.
 Manuel Alarcón Campillo, 2,37.
 Miguel Iniesta Martínez, 2,37.
 Pedro Morón González, 1,54.
 Pedro Tortosa Teruel, 9,48.
 Ramón Martínez Sánchez, 1,54.
 Sebastián Ginés, 14,22.
 Tomás Pérez Nadal, 2,97.
 Tomás López, 4,15.
 Tomás Iniesta Rodríguez, 2,13.
 Viuda de Pedro Alarcón, 4,44.
 Idem de Juan Antonio Blanco, 3,56.
 Antonio Iniesta Martínez, 8.
 Antonio López Martínez, 2,19.
 Antonio Mirete, 6,29.
 Antonio Pujante Cuenca, 7,11.
 Antonio López López, 5,92.
 Antonio Marín Martínez, 2,08.
 Antonio López López, 1,54.
 Bartolomé Orenes, 2,08.
 Fulgencio Minuesa, 11,86.
 Bartolomé Costa Navarro, 4,24.
 Bartolomé Costa Cárcel, 1,54.
 Diego Cardona, 7,11.
 Blas Rodríguez, 7,40.
 Francisco Carrillo Orenes, 6,22.
 Francisco López Manchado, 11,26.
 Francisco López Mercader, 8,66.
 Francisco Alburquerque, 2,07.
 Félix Alburquerque, 1,90.
 Francisco López Rodríguez, 5,98.
 Ginés Vigueras Roca, 5,94.
 José Hernández Hernández, 9,48.
 Joaquín Ruiz Martínez, 2,67.
 Juan José Vigueras, 5,06.
 José Sandoval, 1,90.
 Juan Vigueras Hernández, 4,44.
 José Ferrer Ramírez, 7,11.
 Juan José Pujante Vigueras, 3,38.
 José Ródenas, su viuda, 190.
 José Martínez Guillamón, 8,88.

José Montesinos, 3,73.
 José Belmonte Iniesta, 3,26.
 Juan García Campillo, 2,37.
 José Hernández Planilla, 1,98.
 José Castillo Pujante, 5,99.
 Juan Alburquerque, 1,90.
 Juan Menárquez, 1,60.
 José González Cuenca, 6,28.
 José Viguera Marín, 4,74.
 José Gascua Riquelme Sánchez, 3,26.
 José Fernández Soler, 5,04.
 José García Riquelme Sánchez, 15,42.
 José Cascales García, 5,34.
 Josefa Pesa López, 1,72.
 María Hernández Pellicer, 1,78.
 Miguel Vigueras Martínez, 2,49.
 Manuel Jenas Díaz, 6,23.
 Mariano Vinuesa Gil, 3,74.
 Pedro Martínez Gallego, 3,14.
 Pedro Alburquerque, 1,78.
 Pedro Conesa Jiménez, 2,67.
 Pedro Conesa Iniesta, 2,97.
 Salvador Iniesta Arnaldo, 1,78.
 Tomás López Martínez, 7,65.
 Tomás López Sánchez, 6,23.
 Viuda de Juan José Vigueras, 2,25.
 Idem de Pedro Parraga, 3,85.
 Idem de Francisco Ortuño, 5,46.
 Antonio Martínez Marcos, 3,26.
 Alejandro Ortiz Buitrago, 2,97.
 Andrés Cuello, 3,85.
 Antonio Ibáñez López, 1,66.
 Antonio Ibáñez Pérez, 1,54.
 Antonio Orenes Rodríguez, 2,37.
 Concepción Navarro Zamora, 2,97.
 Diego Martínez Jenor, 3,65.
 Diego Martínez Martínez, 3,56.
 Francisco Aroca Muñoz, 1,78.
 Francisco López López, 11,56.
 Fulgencio Manzano, 13,39.
 Francisco Martínez de la Cruz, 6,63.
 Francisco Manzano Avilón, 14,41.
 Fulgencio Manzano Sánchez, 2,97.
 Francisco López Mercader, 2,37.
 Francisco Martínez Manzano, 1,78.
 Herederos de Francisco López, 5,63.
 José García Gallardo, 2,96.
 José Franco García, 5,04.
 Josefa Martínez, viuda, 5,63.
 José Jenor Martínez, 5,43.
 José Zamora Martínez, 4,44.
 Juan Jiménez Martínez, 2,73.
 Juan Ballesta López, 2,72.
 Juan García Cascales, 1,78.
 Juan Jiménez Carrillo, 1,96.
 Julián Torres Victoria, 5,63.
 Juan Antonio López López, 7,40.
 José Teruel Martínez, 2,72.
 José Jiménez Martínez, 5,92.
 Juan Manzano Martínez, 2,55.
 Juan Capel Ortuño, 3,20.
 María Martínez, viuda de Juan Félix, 2,61.
 Luis Guirao Montoya, 4,15.
 María Encarnación Zamora Betel, 1,66.
 María Martínez Gambín, 7,76.
 Pedro Manzano Monreal, 21,16.
 Pedro Martínez Riquelme, 1,66.
 Roque López, (a) *El Charo*, 2,13.
 Simón López López, 3,96.
 Salvador Pino Orenes, 2,66.
 Tomás Martínez García, 4,15.
 Viuda de José Sánchez Marzano, 3,56.
 Vicente Martínez Olmos, 2,25.
 Vicente Martínez Orenes, 8,35.
 Vicente Martínez, 5,92.
 Antonio López, 2,55.
 Andrés Asensio, 3,73.
 Alfonso Balsalobre, 1,96.
 Francisco Martínez, 5,34.
 Francisco Soto, 2,84.
 Juan Sandoval, 6,23.
 Juan Macanas, 4,74.
 Juan Hernández Vicente, 3,74.
 Josefa Sandoval, viuda de Riquelme, 7,52.
 José Riquelme Sandoval, 4,72.
 José Barba Cañadas, 1,91.
 Juan Guerrero Tomás, 16,01.

Luisa Martínez Alcaraz, 4,62.
 Mateo Parra, 7,46.
 Pedro Balsalobre Alcaraz, 7,82.
 Pedro Martínez Baño, 1,78.
 Antonio Buendía Díaz, 2,84.
 Antonio Belchí Ofataso, 3,91.
 Antonio Buendía Díaz, 5,16.
 Antonio Buendía Belchí, 6,73.
 Antonio García Domingo, 5,33.
 Benito Belchí, 2,49.
 Domingo Martínez, 1,60.
 José Martínez Belchí, 1,54.
 José Martínez García, 12,45.
 José Martínez Maya, 1,60.
 María Martínez Belchí, 2,67.
 Pedro Martínez Buendía, 2,67.
 Juan López Barceló, 1,96.
 Juan Hernández Martínez, 2,61.
 Viuda de Antonio López, 4,15.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 1.º de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—4099

Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 de Octubre último la siguiente

*«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Cánovas Fernández, 5,39 pesetas.
 José Tomás Norte, 4,41.
 José Monserrate Rosique, 7,11.
 José Guerrero, 5,04.
 Joaquín Martínez Espús, 3,68.
 Juan García Cermeño, 6,40.
 José Antonio Jiménez López, 6,22.
 José Manrique, 2,67.

Manuela Fuentes Vera, 3,52.
 Manuel Bolanís Mesa, 13,34.
 Antonio Belmonte Roca, 62,83.
 El mismo, por J. Cánovas, 9,48.
 Antonio Ayala Martínez, 12,62.
 Antonio Sánchez Hernández, 27,27.
 Andrés Fernández, 15,71.
 Antonio Esparza, 2,55.
 Antonio Castejón, 2,67.
 Antonio Ruiz Bermejo, 4,33.
 Antonio Egea Esteban, 5,75.
 Antonio Moreno García, 6,87.
 Antonio Garrigós Rodríguez, 14,88.
 Antonio Rodríguez Veracruz, 8,33.
 Antonio García López, 5,34.
 Antonio Ruiz Peña, 4,44.
 Andrés Pérez Navarro, 5,51.
 Carmen García Díaz, 1,78.
 Diego García Canales, 2,49.
 Diego Tovar Tovar, 5,63.
 Enrique Murcia, 2,43.
 Francisco Moreno Gallego, 4,21.
 Francisco Navarro Esteban, 3,14.
 Francisco Martínez Fuentes, 3,58.
 Francisco Martínez Ballester, 2,25.
 Fuensanto Pérez Díaz, 3,32.
 Francisco Fernández Rodríguez, 9,78.
 Francisco Sánchez Sánchez, 3,56.
 Herederos de Antonio Cárcelos Cosdona, 3,38.

Isabel López Sánchez, 4,74.
 José Martínez Fuentes, 20,51.
 José Pérez Huertas, 13,63.
 Juan Mora Muñoz, 4,56.
 Joaquín Arroniz, 11,38.
 Juan Navarro López, 4,74.
 Juan Navarro, 2,84.
 José Moreno, 2,84.
 José Mora Muñoz, 5,92.
 Josefa Orenes Franco, 3,73.
 Juan Bravo López, 1,96.
 Juan Abellán Boluda, 13,63.
 Juan Morales Gómez, 2,25.
 Juan López Tova, 4,62.
 José Pomares, 14,58.
 José Tovar Martínez, 5,92.
 Juan Sánchez Navarro, 17,31.
 José Pérez Martínez, 8,39.
 Juan Antonio Hernández Soriano, 3,32.
 José Tomás Balsalobre, 11,91.
 José Muñoz Esteban, 6,34.
 José Sánchez Caravaca, 3,56.
 José Gómez Pérez, 3,85.
 Juan López Nicolás, 4,21.
 José López Hernández, 6,81.
 Juan Martínez Alisón, 5,92.
 José López Hernández, 20,98.
 Joaquín Sánchez Sánchez, 4,86.
 Juan y José María Salomé, 4,86.
 María Navarro Hernández, viuda, 3,86.
 Miguel Roca García, 5,92.
 María Gambín, 1,54.
 María Navarro Alvarez, 8,29.
 Marcelino Tena, 11,85.
 María Pinar Viscés, 4,15.
 Manuel Céspedes Jiménez, 12,45.
 Manuel Manís Beldrán, 7,47.
 Manuel Sánchez Ortiz, 4,15.
 Manuel Mora Pellicer, 7,51.
 María Peña Vigueras, 5,46.
 Pedro Navarro Pellicer, 10,20.
 Pedro Roca, 3,03.
 Pedro Avilés Vidal, 17,07.
 Roque Alarcón Espín, 4,74.
 Santiago Roca Heñin, 16,24.
 Tomás Sánchez Molina, 4,74.
 Tomás Brocal Alcaraz, 2,14.
 Viuda de Antonio Madrid Martínez, 3,91.
 Idem de Pablo Romero, 4,80.
 Idem de Pedro Tovar, 19,44.
 Antonio Abellán Navarro, 3,32.
 Antonio Liza, 19,92.
 Antonio Pascual, 5,93.
 Antonio Andreu Moreno, 5,93.
 Alfonso García Laura, 13,63.
 Antonio Martínez Guerrero, 1,77.
 Antonio Botía García, 8,41.

Blas Franco, su viuda, 18,49.
 Diego Martínez Alegria, 6,69.
 Domingo Jiménez Bermúdez, 4,50.
 Francisco Buendía, 5,92.
 Francisco Valiente, 3,32.
 Francisco Alegría Caravaca, 2,87.
 Blas Esteban Pérez, 9,17.
 Francisco Alcaraz García, 1,56.
 Francisco Aráez Rodríguez, 2,49.
 Francisco Ortiz Rabadán, 17,78.
 Gregorio Herrero Hernández, 3,85.
 José Martínez Laorden, 1,96.
 José Ríos, 2,43.
 Juan Suárez Muñoz, 2,08.
 Juan Martínez Tomás, 1,96.
 Joaquín López, 1,54.
 José Beidrán Caravaca, 1,78.
 Juan Martínez Martínez, 1,16.
 José María Guerrero, 1,90.
 Juan Moreno Pina, 8.
 José Máiquez Manzanar, 1,66.
 Juan Antonio Sánchez, 1,66.
 Juan Molino Díaz, 1,78.
 José García de Jiménez Botias, 5,93.
 Joaquín Moñino, 4,44.
 Juan Aracel Vázquez, 4,51.
 Juan J. Jiménez Gómez, 2,49.
 Joaquín Jiménez Alarcón, 3,26.
 José Esteban Pascual, 16,43.
 Juan Botias García, 6,52.
 Joaquín Botia, 10,08.
 José García Morales, 3,56.
 José Espinosa Martínez, 2,37.
 Mariano Cerezo Hernández, 1,66.
 Matías González, 7,40.
 Mariano Ros Mondójar, 2,14.
 Manuel Ros Ibáñez, 4,15.
 Miguel Riquelme Martínez, 5,10.
 Miguel García Ros, 3,85.
 Nicolás Agustín Martínez, 5,21.
 Patricio García Moreno, 2,08.
 Pedro Martínez Martínez, 14,23.
 Pedro Martínez Téllez, 1,78.
 Pedro Pardo Manzanera, 9,48.
 Pascual José Alegría Gil, 12,15.
 Ramón Castabellá Tovar, 4,57.
 Santos Alba, 3,68.
 Tomás Alba, 2,78.
 Antonio Sisón, 2,25.
 Antonio Ortiz Hernández, 5,23.
 Alberto Lemas Murcia, 2,38.
 Andrés Rabadán Guillero, 1,60.
 Antonio Ródenas, 1,66.
 Antonio Noguera, 9,42.
 Antonio Esteban Sánchez, 1,72.
 Antonio Díaz Guerrero, 2,07.
 Bartolomé Vicente Martínez, 4,24.
 Blas Martínez, 7,23.
 Diego Ortiz Ballesta, 1,77.
 Domingo Febrero, 1,54.
 Diego Gómez Navarro, 7,70.
 Diego Gómez García, 2,37.
 Esteban Martínez Hernández, 2,96.
 Francisco Ortiz Capel, 4,53.
 Francisco Sánchez Martínez, 5,21.
 Francisco Martínez Sánchez, 1,66.
 Francisco Díaz Gómez, 4,49.
 Francisco Martínez Alonso.
 Francisco Sánchez Falco, 4,01.
 Francisco Díaz Martínez, 2,55.
 Francisco Pera Rabadán, 1,60.
 Francisco Lorente Sánchez, 3,85.
 Felipe Ortiz Hernández, 9,48.
 Fulgencio Serrano Belchí, 7,29.
 Jerónimo Meseguer Cerezo, 14,35.
 Herederos de Luis Gómez, 2,55.
 Isabel Meseguer Gómez, 1,80.
 José García Pujante, 1,73.
 José Gómez Vázquez, 2,50.
 Juan Guillán López, 3,23.
 Juan Vicente García Ortiz, 3,56.
 Juan Pedro Gómez, 3,67.
 Juan Hernández Rabadán, 3,56.
 José Hernández Rabadán, 2,19.
 Juan Jiménez Martínez, 2,25.
 Juan Díaz Ros, 2,14.
 José Martínez García, 1,78.
 José Gómez Rabadán, 1,90.
 Juan Vicente Gómez, 5,90.
 José Vidal, 3,56.
 José María Martínez Jiménez, 10,61.
 José Rabadán Gómez, 3,85.
 Joaquín Moñino Guirao, 16,37.
 Joaquín Manzanera Hernández, 3,26.
 Juan Vicente, 5,52.
 Juan Rabadán García, 1,96.
 Josefa Ruiz Linares, 2,37.
 Josefa Gómez García, 1,89.
 José Ruiz Sánchez, 1,90.
 Juan Mirete Munsera, 4,02.
 Juan de la Cruz Hernández, 4,64.
 Juan A. López Nicolás, 12,15.
 Luis Gómez Martínez, 33,78.
 Luis Martínez Gómez, 7,11.
 Luis Antonio Martínez Gómez, 3,78.
 Mateo Lorente Lozano, 78,03.
 Martín García González, 3,74.
 Marcos Martínez García, 4,15.
 Manuel Gómez, 1,65.
 Mariano Ruiz Hernández, 3,86.
 Manuel Gómez García, 2,96.
 Miguel García Pao, 10,55.
 Martín López Castañón Vela, 5,04.
 Pascual Ortiz Fernández, 2,68.
 Pedro Botín, 22,82.
 Ramón Cerezo Martínez, 3,85.
 Simón García Rubio, 4,56.
 Andrés Salas Martínez, 3,44.
 Antonio Hernández Carrillo, 5,04.
 Andrés Fernández, 2,07.
 Antonio López Ortuño, 1,78.
 Antonio Belmonte Fernández, 3,08.
 Ana María Belmonte, 19,67.
 Ana María Gómez, 1,78.
 Ana María Torres Tortosa, 3,34.
 Antonio Viguera Ortuño, 3,44.
 Andrés Camarasa, 2,96.
 Catalina Moreno María, 3,96.
 Diego Hernández Mirete, 1,99.
 Diego Campillo Hernández, 6,23.
 Francisco Marín, 12,63.
 Francisco Hernández Sánchez, 3,56.
 Francisco Hernández Martínez, 3,85.
 Francisco y José Hernández, 6,52.
 Francisco Hernández Orenes, 3,88.
 El mismo, 2,13.
 Francisco Castillo Pujante, 1,91.
 Jerónimo Córdoba Franco, 4,15.
 Gines Orenes Miras, 6,52.
 Gregorio López Orenes, 4,74.
 Isidro Cámara, 3,32.
 Isidro Parra Ros, 2,07.
 Juan Cambin, 8,59.
 Juan Molera Galera, 9,78.
 Juan Hernández Ortuño, 2,96.
 José Hernández Martínez, 9,18.
 Juan Ortuño Ortiz, 2,91.
 Juan Escusa, 9,24.
 José Hernández García, 3,97.
 Juan López, 7,70.
 José Hernández Ramón, 4,01.
 José García Bernal, 3,54.
 Joaquín García Hernández, 4,86.
 José Jener Rodríguez, 5,67.
 José García Cano, 7,76.
 Josefa Cano, 1,54.
 Josefa Moreno, 5,10.
 José Lierández Pujante, 6,23.
 Juan López Cano, 3,56.
 José Campillo Córdoba, 1,54.
 Juan Martínez Hernández, 6,23.
 Joaquín Orenes, 1,78.
 José Sánchez López, 20,27.
 Joaquín López Orenes, 5,92.
 José Molina Hernández, 7,70.
 Juan Campillo Villanueva, 3,56.
 Juan José Vicente, 3,97.
 Juan Hernández Hernández, 3,56.
 Juan Cambin Pretel, 1,78.
 José Salmerón Hernández, 1,78.
 Joaquín Pina Guerrero Noguera, 3,32.
 Juan Moreno García, 2,13.
 Luisa Moreno, 3,56.
 Manuel Guillamón Román, 7,82.

Mariano Moreno Marín, 2,44.
 Pedro Solano Meroño, 2,02.
 Pedro Martínez Zamora, 8,59.
 Pedro Marín Pérez, 3,91.
 Rosalía Rodríguez, 3,97.
 Ramón Rodríguez, 3,97.
 Simón García, 1,80.
 Simón Marín Parra, 4,15.
 Tomás García Mirete, 10,08.
 Simón Párraga Sánchez, 5,92.
 Viuda de Juan García Mirete, 20,44.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 1.º de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

P—4 00

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pastrana.

Contribución urbana.—Años 1905 al 1910, inclusive.

D. Jesús Remacha López, Recaudador de la Hacienda pública en el partido ó zona de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de Contribución urbana desde 1905 al 1910, inclusive, de esta población de Pastrana, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Embargadas las fincas que constan en la anterior diligencia, y conforme a lo preceptuado en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese dicho embargo y requiérase a los deudores a quienes afecta, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»
 Y hallándose comprendidos los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica y requiere por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de ella y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la referida Instrucción.

Venancio Gutiérrez Escamilla:

Una casa en la calle de las Animas, número 2 antiguo y 4 moderno; consta de un piso, y mide 15 metros cuadrados; linda: por derecha, entrando, otra de José Ranera Galindo; izquierda, otra de los herederos de Antonio Higuera, y espalda, paso a finca rústica de varios partícipes.

Francisca Val Junco:

Una casa en la calle de San Francisco, número 4; consta de tres pisos, y mide 80 metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, jardín de herederos de Cirilo Libro; izquierda, casa y corral de la deudora.

Félix Moyo Higuera:

Una casa en la calle de la Palma, número 5, que linda: por la derecha, otra de Matías Hernández; izquierda, otra de Gregorio Oracio, y espalda, calle de la Palma; consta de dos pisos, y mide 40 metros cuadrados.

Cesáreo Sánchez Rojas:

Quinta parte de una casa en la calle de Altozano, número 17; consta de dos pi-

sos, y mide 40 metros cuadrados toda ella; linda: por la derecha, otra de la Capellanía del Chantre; izquierda y espalda, la de Francisco y Matías Domínguez.

Francisco Fraile Toledano:

Quinta parte de una casa en la calle de Altozano, número 21, proindiviso con otros partícipes; consta de dos pisos, y mide 30 metros cuadrados; linda, por la derecha, paso á la plaza de Abajo; izquierda, casa de Pedro San José, y espalda, la de Julián Ranera.

Félix Toledano Caballero:

Una casa en la plaza de Abajo, número 8; consta de dos pisos, y mide 30 metros cuadrados; linda: por derecha, la calle que se dirige al Matadero; izquierda y espalda, casa de herederos de Josefa Hacia.

Lucas Domínguez Paz:

Una casa, que en la actualidad está hundida, en la calle del Colegio, número 15; tiene una superficie de 25 metros cuadrados; linda: por la derecha, otra de Marcelo Sanz; izquierda, callejón, y espalda, corral del referido Marcelo Sanz.

Pedro Peña Librero:

Una casa en la calle del Higueral, número 9, aun cuando en los amillaramientos aparece con el nombre de Angeles; consta de dos pisos, y mide 30 metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, calle del Colegio; izquierda, casa de Mariano Oliva, y espalda, Manuel Montero.

Raimundo Toledano León

Cuarta parte de una casa en la calle de la Castellana, número 36, proindiviso con las otras tres cuartas partes de Francisco Nadador; consta de planta baja y principal, y mide 20 metros cuadrados; linda toda ella: por derecha, Mariano Viasa; izquierda, calle del Sol, y espalda, casa de D. Daniel Osorio.

Manuel Sánchez Rivera:

Quinta parte de un corral en la calle ó paso que desde la iglesia de las Monjas conduce al arco de la Castellana, proindiviso con otros partícipes; mide todo 60 metros; linda: por la derecha, otra de Pedro Taravillo; izquierda y espalda, casa de Mariano Hernández.

José Sánchez Rivera:

Quinta parte de un corral en la calle ó paso que desde la iglesia de las Monjas conduce al arco de la Castellana, proindiviso con otros partícipes; mide todo 60 metros cuadrados; linda: por la derecha, otro de Pedro Taravillo; izquierda y espalda, Mariano Hernández, menor.

Francisco Toledano Toledano:

Una porción de casa en la calle del Pósito (hoy Castellana), número 16, proindiviso con otros partícipes; consta de tres pisos, y mide 45 metros cuadrados; linda: por derecha, otra de Bárbara Hervás; izquierda, la de herederos de José Perales, y espalda, corrales de los de Baldo-mero Fraile.

Antonio Martínez Burgos:

Una porción de casa en la calle de la Castellana, número 17, proindiviso con las otras porciones de Librada Escudero; consta de dos pisos, y mide 40 metros cuadrados; linda: por la derecha, corral de herederos de Camilo Martín; izquierda, casa de Martín Jabonero, y espalda, paso á las huertas de Fresneda.

Víctor Gancho Benito:

Una casa en la calle de Barquillas de Abajo, número 4; consta de dos pisos, y mide 30 metros cuadrados; linda, por derecha, calle de su situación; izquierda, casa de herederos de Manuel González, y espalda, otra de los herederos de Eugenio Espada.

José Sánchez Taravillo:

Una casa en la calle de las Damas, número 16; consta de dos pisos, y mide 100 metros cuadrados; linda: por la derecha, la de Antonio Luis; izquierda, la de Isidora Toledano, y espalda, vía pública.

Eugenio Gumiel Cuenca:

Pozo titulado de las Nieves, en San Sebastián, que ocupa 10 metros cuadrados; linda: por todos aires, terrenos de las eras de pan trillar.

Pastrana, 25 de Octubre de 1915.—El Recaudador auxiliar, Jesús Remacha.—V.º B.º: el Tesorero, Rafael Abellán.

P—4178

Recaudación de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona del partido de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Seo de Urgel por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1912, primero al cuarto de 1913, primero al cuarto de 1914, y primero, segundo y tercero de 1915, contra Antonio Berga Serra, de ignorado paradero, con fecha 24 del corriente mes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del día 23 del mismo, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Un campo, hoy parte bosque de robles y parte yermo, sito en esta ciudad y partido de la Olla, de cabida tres jornales, 11 porcas y 300 varas, medida de provincia; linda: por Oriente, con tierras de Ramón Sanso; á Mediodía, con Torrente de la Bastida; á Poniente, con tierras de don Juan Gómez y Francisco Serch, y á Norte, con camino que dirige al pueblo de Ges.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Berga Serra, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á Antonio Berga Serra, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Seo de Urgel, Portal de Cerdaña, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentare en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Seo de Urgel á 26 de Octubre de 1915.—Esteban Cifuentes.

P—4154

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones del partido de Seo de Urgel, en la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apre-

mio en acumulación, seguido en Seo de Urgel, por débitos á la Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1908, años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra Francisco Planes Bastida, vecino que fué de Seo de Urgel, hoy de ignorado paradero, con fecha 26 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 25 del mismo mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Un campo, sito en esta ciudad y partida de la Olla, de cabida en junto dos jornales ocho porcas 300 varas, medida de provincia, y linda: á Oriente, con tierras de Pablo Graell; á Mediodía, con las de Francisco Moles; á Poniente, con tierras de José Sucarana, y á Norte, con las del mismo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Planes Bastida, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Seo de Urgel, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á Francisco Planes Bastida, para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Seo de Urgel, Portal de Cerdaña, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Seo de Urgel á 27 de Octubre de 1915.—E. Cifuentes.

P—4153

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Ramón Forcada Torres, fundado en la desaparición de su padre Fernando Forcada Serra, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle de Abaixadors, número 12, cuarto-primer, se invita á cuantos particulares y Autoridades adquieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, á fin de unir las al expediente respectivo.

Barcelona, 18 de Octubre de 1915.—El Teniente de Alcalde, José Carcereny.

M—4117

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Pedro Paradell Calvo, fundado en la desaparición de su padre Ignacio Paradell Simó, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle de Carders, nú-

mero 17, portería, se invita á cuantos particulares y Autoridades adquirieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, á fin de unir las al expediente respectivo.

Barcelona, 9 de Octubre de 1915.—El Teniente de Alcalde, José Carcereny.

M.—4118

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Conforme á las respectivas escrituras de creación de Obligaciones de esta Compañía, el Consejo de Administración ha acordado que el día 25 del corriente mes, á las diez, se proceda, en el domicilio social de la misma, Estación de las Delicias, á los sorteos de la amortización correspondiente al ejercicio de 1916, de:

250 Obligaciones 5 por 100, emisión de 1902.

130 Obligaciones 5 por 100, emisión de 1904.

290 Obligaciones 4 por 100, emisión de 1907.

140 Obligaciones 5 por 100, emisión de 1914.

Madrid, 10 de Noviembre de 1915.—Por la Comisión ejecutiva: El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma.

X.—2097

El Gremio de Pescaderos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Celebrará Junta general extraordinaria el día 17 del actual, en la calle de la Abada, 2, á las tres de la tarde, para tratar de:

Asuntos relacionados con el pescado procedente del extranjero.

Madrid, 10 de Noviembre de 1915.—El Secretario del Consejo, Ramón Campaño.

X.—2096

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ahuajas en el despacho auxiliar, número 21.911, por 600 pesetas, fecha 26 de Noviembre de 1914, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Noviembre de 1915.—El Contador, A. Calzada.

X.—2098

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 9 de Agosto de 1911, con los números 395.372 de entrada y 63.211 de registro, correspondiente al constituido por D. Joaquín Peralba González, de la propiedad del mismo, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, para que le sirva de fianza de la contrata de acopios de piedra durante los años 1911, 12 y 13, para conservación de la carretera de Puenteareas á Salvatierra,

provincia de Pontevedra, importante dicho depósito 450 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 5 de Noviembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X.—2093

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 8 de Febrero de 1913, con los números 407.262 de entrada y 63.671 de registro, correspondiente al constituido por D. José Orueta y Urmeneta, de su propiedad, y á disposición del Excmo. señor Alcalde-Presidente, de esta Corte, para garantizar el suministro de timbres y demás material eléctrico necesario á las Casas Consistoriales y dependencias municipales, importante dicho depósito 500 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X.—2095

Junta de obras del puerto de Cádiz.

Vacante por dimisión el cargo de Secretario-Contador de esta Junta, se anuncia concurso para su provisión, á tenor del artículo 16 del Reglamento general vigente.

Las instancias, que deberán dirigirse al señor Presidente de la Junta, y extenderse en papel de la clase undécima, serán admitidas en Secretaría y horas hábiles de oficina, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El sueldo asignado á la plaza es el de 4.500 pesetas anuales, y los aspirantes deberán acompañar con su solicitud además de la cédula personal, los documentos justificativos de su buena conducta, y de tener los títulos de Abogado ó de Perito Mercantil, ó de concurrir en ellos la circunstancia de haber desempeñado, sin nota desfavorable, un destino de igual categoría en las oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia ó Municipio.

Cádiz, 8 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario-Contador interino, Mateo Rodríguez Sánchez.

X.—2099

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 771.390 de pesetas nominales, 2.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 1.º de Junio de 1915, á favor de doña Leonor Bonafé y Hostalet, viuda de Rojo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Noviembre de 1915.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.

X.—2094

Banco de España. Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo número 820, expedido por esta sucursal en 5 de Junio de 1900, á nombre de D. Celedonio de Unda y Victoriano, y á disposición de la Audiencia Territorial de Burgos, para responder del cargo de Procurador de don Arturo Pablo y Sanz, importante pesetas efectivas 5.000, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 11 de Noviembre de 1915.—El Secretario, P. Luis de Gárate.

X.—1993